

Becas para formación profesional de grado superior (Curso 2015-2016)

Renta per cápita familiar

1. Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Se considera que conforman la unidad familiar:

— El solicitante.

— Los padres o tutores.

— Los hermanos del solicitante menores de edad, con excepción de los emancipados.

— Los hermanos del solicitante mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

3. En caso de separación o divorcio de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

4. Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del alumno.

5. Cuando padre y madre figuren en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar, pero el solicitante quiera que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud, deberá justificarse tal situación de monoparentalidad mediante la documentación prevista a tal efecto en el artículo 8.

6. En otras circunstancias distintas a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales del municipio que acredite la convivencia del alumno por el que se solicita la beca y todos sus familiares.

7. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia deberá justificar una renta per cápita igual o superior a la que se fije en cada convocatoria y que reside en un domicilio distinto del de los padres, mediante la documentación prevista a tal efecto en el artículo 8.

8. A efectos del cálculo de la renta per cápita de los solicitantes emancipados, se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación y los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Determinación de la renta per cápita familiar

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2013:

361 + 363 – 365 + 368 – 370 + 371 - 511

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, **computará por dos** todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100.